

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno

Tels. 8-20-06-27

8-41-75-00 Ext.3178

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 17 de junio de 2004.

Núm. 121

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

PODER EJECUTIVO

Dirección General del Patrimonio

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ

Pág. 20

folio 701

ACUERDO P/E/I-349 POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, MANZANA 3, UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LAS AMAPOLAS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EL INMUEBLE EN QUE SE UBICA EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ

Pág. 23

folio 702

folio 669

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS DE SALUD

Secretaría de Gobierno

Dirección de Administración

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 59067001-012-04

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL C. DIÓGENES RAMÍREZ SANTÉS, POR UN TÉRMINO DE 100 DÍAS.

folio 681

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES, SEGUNDA VUELTA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 672

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Virgilio Gaspar Cruz promueve bajo el número 269/2004, diligencias ad perpétuam para obtener título supletorio de dominio respecto de un predio rústico con superficie de 00-57-23 áreas, ubicado en sección La Ventilla, congregación de Chichicapa, municipio Altotonga, Veracruz, que mide y linda: norte 47 metros con Leova Atilano Martínez; sur 77.50 metros con Seferino Lorenzo; oriente 70 metros con Noé Martínez Encarnación y poniente 124 metros con carretera La Ventilla-Juan Marcos. Publicaciones ordenadas para caso de oposición.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro. El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Junio 17—18

2063

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Rosa Alina Martínez Cucurachi promovió en este juzgado diligencias de información ad perpétuam, radicadas con el número 268/2004, para obtener título supletorio de dominio de un predio rústico compuesto de 1-14-60 hectáreas, de la congregación de Alceseca el Chico, municipio de Atzalan, Veracruz, que linda: norte 66.95 metros Antonio Eusebio Benítez; sur 3 líneas de oriente a poniente, la primera mide 61.80 metros, canal de riego San Miguel, la segunda hace escuadra al norte en 28.60 metros y la tercera que hace escuadra al poniente mide 29 metros, ambas con Gustavo Eusebio Hernández; oriente línea irregular 230.60 metros con canal de riego San Miguel y poniente línea irregular 103.50 metros con el río Cuinolapa. Estas publicaciones fueron ordenadas en auto de fecha 24 de mayo del año 2004.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en la ciudad de Jalacingo,

Veracruz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. El secretario del juzgado, licenciado Sergio Ferrer García.—Rúbrica.

Junio 17—18

2064

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 establece como uno de sus ejes rectores, la reactivación de la economía veracruzana para que sea fuerte, orientada a respaldar la inversión para la generación de empleos y la producción.

Que en este sentido el Programa Veracruzano de Desarrollo Económico 1999-2004 propone el reestablecimiento del Centro de Exposiciones de Veracruz como promotor nacional e internacional de negocios del Estado, para promover inversiones y generar más empleos.

Que las exposiciones, congresos, convenciones y espectáculos públicos que se realizan en el Centro, promueven la cultura, la educación, el sano esparcimiento y difunden la comercialización de los productos y servicios veracruzanos, fomentando la proyección de Veracruz en el ámbito nacional e internacional y el desarrollo económico del Estado y la región.

Que el Gobierno del Estado apoya las actividades del Centro de Exposiciones destinando recursos para su operación y funcionamiento, sin embargo, es necesario fortalecer la participación del sector privado, a fin de asegurar su permanencia y viabilidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, en adelante "El Centro".

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. "El Centro" tendrá su domicilio en la calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3497, colonia Ylang Ylang, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) La aportación inicial que se señale en el contrato de Fideicomiso correspondiente, para garantizar el pago de honorarios fiduciarios y demás erogaciones que deban realizarse con motivo de la celebración de dicho contrato;

b) Las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

c) Los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que se formalicen por conducto de la Fiduciaria, utilizando para esto los activos consistentes en los bienes muebles e inmuebles y los servicios que se subcontraten y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

d) Los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades líquidas que formen parte del patrimonio fideicomitado;

e) Los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio fideicomitado; y

f) Los demás ingresos que se obtengan por cualquier medio legal.

Artículo 5. El Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

a) Fomentar, colaborar y contribuir a las actividades económicas, culturales y sociales, en beneficio de la colectividad mediante las actividades propias de "El Centro";

b) Procurar la realización de todo tipo de eventos, entre otros: exposiciones, congresos, convenciones, fiestas, espectáculos y presentación de artistas; y en general aquellos que promuevan la cultura, la educación, el mejor empleo del tiempo libre y el sano esparcimiento;

c) Promover a nivel nacional e internacional la imagen, atractivos e infraestructura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de México;

d) Fomentar una mayor participación e integración del sector educativo mediante el desarrollo de proyectos de vinculación académica en las instalaciones de "El Centro";

e) Preservar el patrimonio fideicomitado, constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos y contraprestaciones que obtenga, mismo que será destinado exclusivamente para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de "El Centro";

f) Invertir el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones del Comité Técnico y de acuerdo al contrato de Fideicomiso;

g) Autorizar el uso a terceros el uso de los recursos obtenidos en efectivo o en especie derivados de la prestación de los servicios que se subcontraten y permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

h) Autorizar a terceros, en términos de la legislación de la materia, la aplicación de los recursos que obtengan en efectivo o especie derivados de la prestación de servicios que en forma directa realice el Gobierno del Estado y formalice por conducto de la Fiduciaria;

i) Adquirir todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de "El Centro";

j) Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines antes enunciados; y

k) Los demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan que "El Centro" mantenga sus estándares de calidad y competitividad.

Artículo 7. Serán partes del Fideicomiso:

a) FIDEICOMITENTE ÚNICO: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

b) FIDUCIARIO: La institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación;

c) FIDEICOMISARIO EN PRIMER GRADO: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

d) FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO GRADO: La comunidad veracruzana respecto de los beneficios que deriven de la realización de las actividades culturales y sociales que se lleven a cabo en "El Centro".

Artículo 8. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

a) Instruir al Fiduciario respecto a la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso;

b) Autorizar e instruir al Fiduciario para que cubra las obligaciones en cuanto a la realización de estados financieros y de cuenta, así como registrar las aportaciones del Fideicomitente y los ingresos que perciba;

c) Autorizar a terceros, en términos de la legislación aplicable, el uso de los recursos obtenidos en efectivo o especie por la prestación de los servicios que en forma directa realice el Gobierno del Estado y formalice por conducto de la Fiduciaria, utilizando el Gobierno para estos efectos los activos, entendiéndose por éstos tanto los bienes muebles e inmuebles, como los servicios que subcontrate y que permitan la consecución de los fines del Fideicomiso;

d) Aprobar la aplicación de las reservas para la realización de los proyectos de ampliación, conservación, rehabilitación y remodelación de "El Centro";

e) Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones, que permitan que "El Centro" mantenga sus estándares de calidad y competitividad; y

f) En general todas aquellas facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 9. Sin perjuicio de las obligaciones que le establezca la legislación aplicable, el Fiduciario en el contrato correspondiente, deberá obligarse a:

a) Elaborar los estados financieros y de cuenta de los recursos, inventarios y demás documentos contables, legales, fiscales y administrativos del Fideicomiso;

b) Registrar las aportaciones del Fideicomitente e ingresos que perciba por cualquier concepto; así como el incremento y decremento de las inversiones de los recursos del patrimonio del Fideicomiso;

c) Abrir las cuentas de inversión en las instituciones bancarias que instruya el Comité Técnico, en las que se llevará a cabo la inversión de los recursos económicos del Fideicomiso;

d) Presentar al Comité Técnico los informes que éste le requiera; así como los estados financieros y de cuenta dentro de los primeros cinco días de cada mes; y

e) Las demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para la administración del patrimonio fideicomitado, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 11. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad y rendimiento.

Artículo 12. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Técnico.

Artículo 13. El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria en caso de hacerse necesaria.

Artículo 14. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán al Gobierno del Estado.

Artículo 15. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el contrato que se suscriba con la institución Fiduciaria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para que de manera coordinada con el Secretario de Desarrollo Económico celebre el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Artículo tercero. En cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, S.A. de C.V., de fecha 25 de marzo de 2004, el Gobierno del Estado se obliga a que, en el caso de que el inmueble que ocupa "El Centro" fuera revertido por la extinción del Fideicomiso y se enajenara a favor de un tercero, participará a los socios del porcentaje correspondiente a su participación accionaria sobre los recursos que obtenga de dicha transacción.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 701

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracción V y 72 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1, 2 fracción I, 3 fracciones II y VIII de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, S.A. de C.V., se creó a iniciativa del sector privado en la zona conurbada de Veracruz-Boca del Río, destinado a promover la cultura, la educación y el mejor empleo del tiempo libre mediante la realización de exposiciones, congresos, convenciones y espectáculos públicos.

Que al inicio de esta Administración, el inmueble en que se ubica el Centro presentaba un grave deterioro físico, lo que repercutía en su imagen y en el poco interés para realizar eventos de nivel nacional e internacional.

Que en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 que establece como compromiso fundamental y uno de los cuatro ejes rectores, la reactivación de la economía veracruzana, para atraer inversiones y generar más y mejores empleos, el Gobierno del Estado apoyó las actividades de esa empresa canalizando recursos destinados a soportar su operación; lo que generó se convirtiera en su socio mayoritario.

Que el Programa Veracruzano de Desarrollo Económico 1999-2004 propone el reestablecimiento del Centro como promotor nacional e internacional de negocios del Estado, lo que generó la necesidad de ampliar y modernizar sus instalaciones.

Que las actividades que se realizan en dicho Centro, se consideran estratégicas para la promoción y difusión de la comercialización de los productos y servicios veracruzanos; la proyección de Veracruz en el ámbito nacional e internacional y para el desarrollo económico de la región y del Estado.

Que en este contexto, resulta necesario transformar la naturaleza legal del bien inmueble donde tiene sus instalaciones del Centro, para que pueda acceder a los beneficios fiscales que las disposiciones legales otorgan a los bienes inmuebles de propiedad estatal.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EL INMUEBLE EN QUE SE UBICA EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública las actividades que se realizan en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, en adelante el Centro, ubicada en el domicilio que se detalla en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. En atención a lo dispuesto por el artículo anterior, se decreta como bien del dominio público al inmueble en que se ubica el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, con una superficie de 50,189.70 metros cuadrados, localizado en el número 3497 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines de la ciudad de Boca del Río, Ver., con las siguientes colindancias: al Norte en 333.79 metros lineales con el Centro Comercial Plaza Las Américas; al Oriente en línea curva y colindante con el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines en 191.60 metros lineales; al Sur con terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz en 197.58 metros lineales; al Poniente con la Avenida Ejército Mexicano en una extensión de 204.58 metros lineales de la colonia Ylang Ylang, de la ciudad de Boca del Río, Ver. Se deduce del área antes indicada una franja de terreno con superficie de 1,300 metros cuadrados colindante: al Norte con el Centro Comercial Plaza Las Américas en una extensión de 196 metros lineales; al Poniente en una extensión de 6.50 metros lineales con la Avenida Ejército Mexicano; al Sur en línea recta en una extensión de 196 metros lineales y al Oriente en línea recta en 6.50 metros lineales con el área de andenes del Centro de Convenciones, área cuyo uso y destino será definido con el propietario del predio colindante.

Artículo 3. El inmueble en que se ubica el Centro se destinará en forma exclusiva a la realización de eventos tales como exposiciones, congresos, convenciones y es-

pectáculos públicos que permitan proyectar la imagen de Veracruz en el ámbito nacional e internacional; a la vez que promueva y difunda la comercialización de los productos y servicios veracruzanos y el intercambio comercial.

Artículo 4. El inmueble en que se ubica el Centro es inalienable e imprescriptible, no generará a favor de terceras personas derechos reales respecto de su uso, usufructo o posesión pasiva y estará exento del pago de impuestos o contribución alguna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para la administración de los recursos que genere el Centro y la consecución de los fines antes referidos, se constituirá un Fideicomiso Público que permita la participación del sector privado.

Para el cumplimiento y ejecución de los fines de dicho fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones, que permitan que el Centro mantenga sus estándares de calidad y competitividad.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 702